

Las ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas), que importan los beneficios que se conceden por la presente Orden, se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo tercero, apartado d), grupo quinto, del Presupuesto del Patronato de Protección Escolar, debiendo las Comisarias de cada Distrito, solicitar de dicho Patronato, las cantidades necesarias al efecto, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que por los Decanos y Directores de los Centros se libre certificación acreditativa de la realización del viaje; si ya se tuviese efectuado, en la que conste expresamente que tanto el Profesores o Profesores, como los alumnos designados en la presente Orden participaron en el mismo, consignando sus nombres y apellidos.

b) Si el Viaje Fin de Estudios estuviere pendiente de realización, las autoridades académicas a que se refiere el apartado anterior expedirán igualmente certificación en idéntico sentido, con expresión de los nombres y apellidos de los beneficiarios que tomen parte en el mismo. Si con posterioridad al libramiento de la aludida certificación se produjere alguna baja o renuncia, deberán comunicarla a la Comisaría de Distrito, la que suspenderá inmediatamente el pago de la Bolsa de Viaje o recabará su reintegro si ya se hubiese percibido.

Las Comisarias de Distrito unirán a la nóminas que formulen los certificados a que se refieren los dos apartados anteriores.

Tanto en los casos en que no haya hecho designación el Centro del Profesor o Profesores directores del viaje, como cuando se tenga que sustituir al designado, el Decano o Director respectivo deberá comunicar a la Comisaría de Distrito el nombre y apellidos del titular o sustituto, expresando si se trata de Catedrático numerario o Profesor adjunto.

Transcurrido un mes desde la fecha de terminación del viaje, el Director o Directores del mismo redactarán sucinta Memoria de las actividades realizadas, así como de su impresión personal sobre si se ha conseguido el fin formativo del viaje, la que será presentada, por duplicado, en la Comisaría de Distrito correspondiente, quedando uno de los ejemplares en la citada Dependencia y remitiéndose el otro a la Dirección General respectiva.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales de Enseñanza Universitaria, Media, Primaria y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

ORDEN de 7 de marzo de 1961 por la que se convoca el concurso de bolsas de viaje entre alumnos de Grado Superior de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Centros Oficiales de Patronato.

Ilmo. Sr.: La ayuda económica del Ministerio de Educación Nacional a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media debe constituir, siempre que sea posible, un estímulo para el mayor rendimiento de las tareas docentes; esta finalidad puede incluso adquirirse una importancia preferente cuando el beneficio de la ayuda recae de un modo directo sobre los alumnos.

Parece, pues, que las subvenciones para viajes escolares deben ser distribuidas, más que como medida general, como un premio al esfuerzo colectivo de profesores y alumnos; que, al mismo tiempo, les sirva para su perfeccionamiento en la forma más provechosa.

Por las razones que anteceden,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se abre concurso para concesión de seis «subvenciones» para viajes escolares de 30.000 pesetas cada una, entre los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Centros Oficiales de Patronato.

2.º Se concederán las «subvenciones» a los seis Institutos cuyos alumnos oficiales obtengan mejor calificación en los exámenes de Grado Superior en la convocatoria del próximo mes de junio.

La calificación de cada Instituto se obtendrá dividiendo la suma de los puntos obtenidos en las calificaciones de Grado Superior de la próxima convocatoria de junio, tanto favorables como adversas, por el número total de alumnos oficiales del

Centro matriculados en los cursos quinto y sexto. La matrícula de honor será valorada, a estos efectos, en doce puntos y el premio extraordinario en quince puntos.

3.º El importe de la «subvención» habrá de ser invertido en su totalidad en gastos de viaje de alumnos del curso preuniversitario 1961-62 que se cuenten entre los que aprueben el Grado Superior en junio como alumnos oficiales del Instituto. El viaje deberá haber concluido el día 30 de noviembre próximo.

4.º Los Institutos que deseen participar en el concurso elevarán sus peticiones a la Dirección General de Enseñanza Media antes del día 31 de julio, uniendo a la solicitud una certificación nominal de los alumnos oficiales matriculados en los cursos quinto y sexto y en la convocatoria de junio del examen de Grado Superior, así como de la puntuación obtenida por cada uno de estos últimos. Si hubiese superado todo el examen, se tomará con puntuación la de su calificación final, y si no, la puntuación obtenida en la «prueba de aptitud», ya sea de cinco puntos, ya superior o inferior. Asimismo enviarán el proyecto de viaje con todo el pormenor posible de su recorrido y organización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de marzo de 1961 por la que se aprueba el proyecto de abancalamiento y su ejecución para el campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de «Guía de Gran Canaria».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para aprobar el proyecto de abancalamiento para el campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de «Guía de Gran Canaria», redactado por el Ingeniero Agrónomo don Francisco Guerra Marrero; teniendo en cuenta la toma de razón efectuada por la Caja Unica del Departamento y el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el citado proyecto y su ejecución por un importe total de 492.001,03 pesetas, con arreglo a la siguiente distribución: Ejecución material, 421.396,08 pesetas; 1 por 100 de 421.396,08 en concepto de imprevistos, 4.213,96 pesetas; 5 por 100 de 421.292,07 en concepto de dirección y administración, 21.069,90 pesetas; 9 por 100 de 421.292,07 en concepto de beneficio industrial, 37.925,65 pesetas; presupuesto de contrata, pesetas 484.605,49. Honorario: por la confección del proyecto, según la tarifa sexta, grupo segundo, de 1932, 2 por 100 de pesetas 369.777,22 (421.396,08 — 51.618,86), 7.395,54 pesetas. Total, pesetas 492.001,03.

2.º El importe será abonado en la forma reglamentaria con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de la Caja Unica del Departamento.

3.º En atención a la peculiaridad de las obras, la cuantía de las mismas y su urgencia, se adjudica la ejecución de dichas obras, de conformidad con lo autorizado en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, según la redacción de la de 20 de diciembre de 1952, a don Juan Vega Suárez, vecino de Ciudad Galdar, con domicilio en San Isidro, por un importe de 484.075,49 pesetas, en que se ha comprometido a efectuarlas. El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la fecha de su iniciación. Esta deberá tener lugar dentro de los veinte días siguientes a la firma de la escritura de adjudicación.

4.º El adjudicatario viene obligado a efectuar una fianza de 24.203,77 pesetas en metálico o en valores del Estado a favor de este Ministerio, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales. Esta fianza es equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se efectuará ante el Notario que se designe en turno, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito que se menciona en el apartado anterior para que sea copiado íntegramente en la escritura; asimismo, se consignará en ésta las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o de su fiador, según proceda. Entre las estipulaciones se hará constar que, tanto el presupuesto de la obra como

el pliego de condiciones generales, facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entiende que forman parte del correspondiente contrato.

Si dentro del plazo más arriba mencionado no se hubiera depositado la fianza, o por causas no imputables a la Administración no se firma la escritura, quedará anulada la adjudicación.

6.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de Derechos Reales, de Timbre correspondientes y demás impuestos ocasionados por la presente adjudicación, así como el de la escritura de contrata y primera copia de la misma.

7.º El pago de las obras se realizará mediante certificación de la obra ejecutada en la forma reglamentaria.

8.º Se encomienda la dirección de las obras al autor del proyecto, don Francisco Guerra Marrero, Ingeniero Agrónomo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de marzo de 1961 por la que se distribuye el crédito de 18.000 pesetas para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones provinciales de monumentos.

Ilmo. Sr.: Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos con fecha 16 de febrero y fiscalizado el mismo por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de los mismos.

Este Ministerio ha resuelto que la cantidad de 18.000 pesetas consignada en el número 318.348-2 del vigente presupuesto de gastos para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones provinciales de monumentos sea distribuida en la siguiente forma:

A la Comisión Mixta organizadora de las provinciales (Madrid) la cantidad de 800 pesetas y a razón de 373 pesetas a cada una de las provincias que se detallan: Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza. Total, 17.958 pesetas.

Las citadas cantidades serán libradas «a justificar» contra las respectivas Delegaciones de Hacienda, con cargo a la citada consignación presupuestaria y a nombre de las personas que designen las mencionadas Comisiones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de marzo de 1961 por la que se otorga la categoría de Colegio mayor universitario femenino al denominado «Goroabe», del Opus Dei y dependiente de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito; Resultando que don Florencio Sánchez Bella, Presbítero, Consiliario en España del Opus Dei, solicita el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario de la Residencia femenina de estudiantes establecida por la Sección Femenina de dicha Institución en Pamplona, plaza del Conde de Rodézno, números 2 y 4, y el cual ostentaría la denominación de «Colegio Mayor femenino Goroabe»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que habrían de regir en dicho Colegio Mayor, planos de los locales que ocupa este, Memoria y diversas fotografías del mismo;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la

categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la referida Residencia de estudiantes, de la Sección Femenina del Opus Dei, de Pamplona, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor femenino Goroabe», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Zaragoza dos ejemplares, diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 29, número 411.343 del Presupuesto, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Nuestra Señora de la Esperanza», establecido en la calle Sevilla, número 1, en Ceuta, por doña Mercedes Iglesias Alcain.

Visto el expediente instruido por doña Mercedes Iglesias Alcain en súplica de que se autorice el funcionamiento del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora de la Esperanza», establecido en la calle Sevilla, número 1, en Ceuta, del que es propietaria, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Ceuta; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Educación de Ceuta y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora de la Esperanza», establecido en la calle Sevilla, número 1, en Ceuta, por doña Mercedes Iglesias Alcain, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, con matrícula máxima de 50 alumnas, todas de pago, a cargo de la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y